ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE DICHO COMITÉ.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los Órganos electorales de las entidades federativas.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivadas de las reformas en materia político-electoral, precisadas en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 - 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el Congreso del Estado deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (CEPC) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. En consecuencia, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. Con fecha doce de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo por el que se expide el Reglamento de las Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral.

VI. Con fecha treinta y uno de mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VII. Mediante Periódico Oficial del Estado número 273, del 29 de diciembre de 2016, se publicó la tercera reforma a la Constitución Estatal, en el Decreto número 044.

VIII. A través del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, Tercera Sección, del 14 de junio de 2017, se publicó el Decreto Número 181, mediante el cual se expide el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IX. Con fecha 20 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC.JGE-A.047.2018, aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad al artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, señalando en el último párrafo "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

2. Que de conformidad al artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el estado de Chiapas, en función concurrente con el INE; es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades y el ejercicio de las atribuciones del instituto, se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones para realizar sus fines se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos que son la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; y un órgano con autonomía técnica y de gestión, que es la Contraloría General; Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.

6. Que de acuerdo al artículo 71, numeral 1, fracciones IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, son atribuciones del Consejo General, designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités; así como crear Comisiones Provisionales y Comités, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones.

7. Que el artículo 4, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana menciona que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. El Consejo General; II. Las Comisiones; III. Los Comités; IV. La Presidencia del Consejo General; V. La Junta General Ejecutiva; VI. La Secretaría Ejecutiva; VII. La Secretaría Administrativa; VIII. Las Direcciones Ejecutivas; IX. Las Unidades Técnicas; X. Los órganos ejecutivos y técnicos; y XI. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

8. Que en conformidad al Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé la formación de un comité creado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, encargado de dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, que se susciten en el Instituto.

9. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, ateniendo las actividades que este Instituto realizará para garantizar el derecho al trabajo digno y socialmente útil, resulta indispensable crear un Comité para dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral.

10. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral que establece la integración del Comité para la Atención y Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, bajo la siguiente estructura: como

presidente la o el titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, la o el titular de la Secretaría Administrativa como integrante, la o el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, como integrante, la o el titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, como integrante y la Secretaría Técnica estará a cargo de la o el titular de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación; el cual se integra de la siguiente manera:

NOMBRE		CARGO
ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ	TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	PRESIDENTE
NYDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ	TITLAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	INTEGRANTE
MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	INTEGRANTE
TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	INTEGRANTE
JUAN ANGEL ESTEBAN CRUZ	EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	SECRETARIO TÉCNICO

Es de precisar que además de las funciones conferidas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral, establece que el Comité tendrá como funciones las siguientes:

- Registro de casos hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- Aportar la información estadística relacionada con los casos de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Aportar la información cualitativa sobre las áreas de oportunidad que se identifiquen en la prevención, atención y sanción de los casos, de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Aportar la información cualitativa sobre las sugerencias y buenas prácticas que se identifiquen de la prevención, atención, y sanción de los casos de hostigamiento y acoso sexual laboral.
- Valorar y dejar constancia de la probable gravedad de las conductas y verificar el contexto y vulnerabilidad.
- Conformar el informe trimestral y anual de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- Prevenir el hostigamiento y acoso sexual o laboral, mediante programas o proyectos orientados a disminuir los casos, así como aprobar, discutir y observar las propuestas presentadas por la Unidad de Género y No Discriminación.
- Turnar a la Secretaria Administrativa y Contraloría General del Instituto, los casos de hostigamiento y acoso, tratándose del Personal de la Rama Administrativa
- Turnar a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto y a la Contraloría General del Instituto, tratándose de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Llevar a cabo el acompañamiento y seguimiento a los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
- A juicio de quien preside el Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá proponer a este, medidas preventivas que tiendan a la protección de la presunta víctima como: la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas. Estas medidas deberán contar con la anuencia de la presunta víctima.

- El Comité comunicará a la presunta víctima y a las personas encargadas de las Instancias Orientadoras las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.
- El Comité dará vista a la Contraloría General del Instituto, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

11. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité para dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el marco regulatorio a la materia, mismo que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación, en el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine este Consejo General.

12. Que el articulo 71 numeral 1 fracción I y II inciso c) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana estipula que son atribuciones del Consejo General el implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el presente Código así como II. Aprobar, con base en la propuesta que presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos para el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, de las sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales y Municipales.

13. Que el Artículo 73 Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo público local electoral, señala que los Comités son los órganos especiales y técnicos establecidos por la ley o creados por acuerdo del Consejo General; se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral. Respecto a sus sesiones, se estará a lo dispuesto, en lo aplicable, a lo previsto por este Reglamento para las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo primero, 116, fracción IV, inciso C) y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 63 numeral 1, 64, 66, 71 numeral 1, fracciones IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 4 del Reglamento Interno de este organismo electoral local; el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité para la Atención y Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral de este organismo electoral local, en términos del Considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité tendrá las funciones señaladas en los considerandos 10 y 11 del presente instrumento, así como las conferidas por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el marco regulatorio de la materia; y queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	CARGO
ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ	TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	PRESIDENTE
NYDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ	TITULAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	INTEGRANTE
MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	INTEGRANTE
TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	INTEGRANTE
JUAN ANGEL ESTEBAN CRUZ	EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	SECRETARIO TÉCNICO

TERCERO. Se aprueban los LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL que se presenten en el IEPC en términos de los considerandos 12 y 13 del presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL DEL IEPC

El Comité para la Atención y Seguimiento de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral se integrará y funcionará en términos del acuerdo IEPC/JGE-A/047/2018.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Corresponde al Presidente del Comité:

I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los Integrantes del Comité;

II. Presidir y participar en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;

III. Proponer a los integrantes del Comité el orden del día de las sesiones;

IV. Instalar y clausurar las sesiones;

V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité, en el orden que le sea solicitada;

VIII. Firmar junto con el Secretario Técnico del Comité, todas las actas de las sesiones.

Corresponde a las y los integrantes del Comité

I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;

II. Participar en el análisis de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.

Corresponde al Secretario Técnico del Comité

I. Convocar a las y los integrantes del Comité, previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones del Comité y participar en ellas con derecho a voz;

III. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité;

V. Auxiliar al Presidente del Comité en la conducción de las sesiones;

VI. Certificar la existencia de quórum para sesionar;

VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;

VIII. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión y contribuir al correcto desarrollo de estas;

IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.

X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Comité;

XI. Ser enlace directo entre quienes integran el Comité;

XII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XIII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende.

DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

La convocatoria a las sesiones deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado, remitiéndose en forma digital los anexos necesarios para el análisis de los asuntos a los correos electrónicos respectivos.

El Comité sesionará válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Los informes y/o acuerdos del Comité se asumirán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por el Presidente cada tres meses;

II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

De cada sesión se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de los integrantes del Comité, en su caso. Siendo responsable de ello el Secretario Técnico del Comité.

CUARTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ